

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO

IC-ABG-006-2026.

FECHA: 02 de abril de 2026.

ÁREA REQUIRENTE: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: No .109 y 73.

OBJETO DE CONTRATACIÓN., El Contratista se obliga con la **AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS** a suministrar y entregar los bienes y servicios requeridos para realizar lo concerniente al objeto de contratación de **“SERVICIO DE COURIER LOCAL Y NACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS”**., a entera satisfacción de la ABG, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: CARPIO CASA PILAR DEL CARMEN
RUC: 1714877311001
TELÉFONO: 0995696373 – 022265-582
DIRECCIÓN: Barrio Chimbacalle calle Guayllabamba Numero E2-73 – Pichincha- Distrito Metropolitano de Quito- Ecuador
CORREO: pili.carpio@hotmail.com / tesoreria@logisticnc.com

NIC- 1768168210 001-2026-00013,
PROFORMA Nro. 2026-Com-003
FECHA: 23/03/2026.
CONTACTO: Sra. Pilar Carpio
VIGENCIA: 30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	681110011	SERVICIO DE COURIER LOCAL Y NACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS	ENVIO AEREO DE SOBRES GUAYAQUIL QUITO / QUITO - GUAYAQUIL	Unidad	13	\$7,00	\$91,00
2			ENVIO AEREO DE SOBRES QUITO O GUAYAQUIL - GALAPAGOS / GALAPAGOS - QUITO O GUAYAQUIL	Unidad	100	\$12,00	\$1.200,00
3			ENVIO AÉREO DE PAQUETES HASTA 6 KILOS GUAYAQUIL - QUITO - GUAYAQUIL	Unidad	48	\$10,00	\$480,00
4			ENVIO AÉREO DE PAQUETES HASTA 6 KILOS GUAYAQUIL O QUITO - GALAPAGOS - GUAYAQUIL O QUITO	Unidad	36	\$16,00	\$76,00
5			ENVÍO AÉREO DE PAQUETES DESDE 7 KILOS	Unidad	195	\$1,5	\$292,50
6			ENVÍO MARÍTIMO DE SOBRES INTERISLAS ISABELA - SAN CRISTOBAL – SANTA CRUZ O VICEVERSA	Unidad	79	\$10,00	\$790,00
7			ENVÍO MARÍTIMO DE SOBRES INTERISLAS A FLOREANA	Unidad	10	\$15,00	\$150,00
8			ENVÍO MARITIMO DE PAQUETES HASTA 10 KILOS ISABELA O FLOREANA A SANTA CRUZ O VICEVERSA	Unidad	4	\$15,00	\$60,00
9			ENVÍO MARITIMO DE PAQUETES HASTA 10 KILOS SAN CRISTOBAL - SANTA CRUZ - SAN CRISTOBAL	Unidad	30	\$12,00	\$360,00

SUBTOTAL \$3.999,50

SUBTOTAL 0% \$00,00

IVA 15% \$00,00

SUBTOTAL 15% \$00,00

TOTAL \$3.999,50

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará la **MGS. Paola Guerrero Vásquez - Responsable del Proceso de Gestión Administrativa**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones

	<p>derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, pagará la orden de compra para: “SERVICIO DE COURIER LOCAL Y NACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS”, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle:</p> <p>10. FORMA, CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO</p> <p>10.1 FORMA DE PAGO: <i>La forma de pago se realizará de manera mensual, con la presentación de los documentos habilitantes para este efecto, dentro de los 8 (ocho) primeros días del mes. En caso de que el quinto día no sea laborable, pasará al siguiente día hábil. No se entregará anticipo, por tanto, el pago corresponderá al servicio efectivamente recibido.</i></p> <p>10.2. CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO: <i>Los documentos habilitantes para el pago serán los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Oficio solicitando la recepción del servicio mensual</i> • <i>Factura Electrónica con los datos íntegros y correctos a nombre de la Entidad Contratante</i> • <i>Acta de Entrega Recepción parcial (mensual)</i> • <i>Acta de Entrega Recepción definitiva (ultimo pago)</i> • <i>Reporte de envíos mensual consolidado firmado por proveedor y administrador de la Orden de Compra.</i> • <i>Certificado de Cumplimiento Tributario</i> • <i>Certificado de Cumplimiento IESS</i> • <i>Certificado Bancario</i> • <i>RUC del Contratista</i> • <i>Informe de Conformidad del Administrador de Contrato</i>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>La prestación del servicio iniciará a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, de conformidad con el Art. 355 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP).</p> <p>Para la presente contratación el plazo iniciará el día siguiente de suscrita la orden de compra, y finalizará una vez devengada la certificación Presupuestaria, o el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero. .</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</p>	<p>La parte contratante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Designar a un administrador de la orden de compra, quien se encargará de responder las inquietudes del contratista y realizar las acciones pertinentes a fin de ejecutar la orden de compra en el plazo establecido. • Suscribir las respectivas actas de entrega recepción del servicio prestado o bienes, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley vigente para la entrega recepción; y, en general cumplir con las obligaciones derivadas de la orden de compra. • Notificar al contratista por los posibles incumplimientos y establecer las sanciones de acuerdo con el régimen de faltas y multas.
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>A más de las obligaciones previstas en el presente documento, el</p>

	<p>contratista deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento de acuerdo con los términos y condiciones de la orden de compra. • El/la oferente deberá revisar cuidadosamente el documento y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo. • La omisión o descuido del oferente al revisar el documento, no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta (proforma). • El/la oferente deberá suscribir la orden de compra dentro del plazo establecido.
<p>MULTAS:</p>	<p>Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p> <p>La multa por incumplimiento o retraso de entrega injustificado incurrirá en multas por parte de la entidad contratante, la misma que será aplicada de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa legal vigente que indica lo siguiente:</p> <p>Art. 82.- Cláusulas obligatorias Art. 375.- Multas durante la ejecución contractual.</p>
<p>GARANTÍA:</p>	<p>De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.</p> <p>La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>No aplica para este servicio.</p>
<p>LUGAR DE ENTREGA:</p>	<p>El lugar de entrega del servicio se encuentra establecido de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>CIUDAD PUERTO AYORA OFICINA Central Santa Cruz ABG DELEGADO Paola Guerrero CONTACTO TELEFONICO 052 527 414 DIRECCIÓN v. Baltra S/N a cuatro cuadras del Terminal Terrestre</p> <p>CIUDAD ISABELA OFICINA técnica de Isabela DELEGADO Danny Gil CONTACTO TELEFONICO 052 529 491 DIRECCIÓN Embarcadero Isabela Calle Podocarpus.</p> <p>CIUDAD SAN CRISTÓBAL OFICINA Técnica de San Cristóbal DELEGADO Yasmania Llerena CONTACTO TELEFONICO 052 521 100 DIRECCIÓN Av. Ignacio Hernández y Av. Armada Nacional.</p> <p>CIUDAD FLOREANA OFICINA técnica de Floreana DELEGADO Joselito Mora CONTACTO TELEFONICO 052 535 057 DIRECCIÓN Calles 21 de septiembre y Baronesa.</p> <p>CIUDAD GUAYAQUIL OFICINA Técnica de Guayaquil DELEGADO Nancy Durán CONTACTO TELEFONICO 042 292 811 DIRECCIÓN Av. de las Américas Zona de Carga Aeropuerto y Av. La Prensa.</p> <p>CIUDAD QUITO OFICINA Técnica de Quito DELEGADO Stefany Coronel CONTACTO 022 818 272 TELEFONICO DIRECCIÓN Aeropuerto Tababela – Zona de Carga</p>
<p>RECEPCIÓN:</p>	<p>La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
<p>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:</p>	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta</p>

	<p>contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<p>Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). La certificación de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, Certificación: Nro. - 530106 SERVICIO DE CORREO”, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.</p>
ACEPTACIÓN:	<p>PILAR DEL CARMEN CARPIO CASA. con RUC: 1714877311001, certifica e informa que él “SERVICIO DE COURIER LOCAL Y NACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS,” cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; CARPIO CASA PILAR DEL CARMEN. con RUC: 1714877311001, quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. La AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, prevé:

“Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.”.

El artículo 82 de la LOSNCP, preceptúa:

“Cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.

(...) 4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; (...)

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO:

**Mgs. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA**

CONTRATISTA:

**Sra. PILAR DEL CARMEN CARPIO CASA.
RUC:1714877311001.**